



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio–Meta, catorce de septiembre de dos mil veintitrés

Impugnación e Investigación de la Paternidad No. 50001-31-10-001-2022-00444-00

Demandante: Jeimy Alejandra Naranjo Peña

Demandados: Octavio Naranjo Ramos, Nadya Carolina Zarate
Espitia y otros herederos de Pedro Antonio Zárate Carrero
(*q.e.p.d.*)

Al revisar nuevamente la actuación procesal surtida, se advierte que en el auto admisorio de la demanda, faltó incluir el demandado en impugnación de la paternidad.

Para subsanar esta omisión, se impone corregir el inciso segundo de la citada providencia, la cual quedará así:

Admitir la demanda de Impugnación e Investigación de la paternidad que presentó la señora Jeimy Alejandra Naranjo Peña en contra del señor Octavio Naranjo Ramos y de los señores Nadia Carolina Zárate Espitia, Mónica Lorena Zárate Espitia y del menor Jhoan Sebastián Zárate Jiménez, representado legalmente por la señora Jenny Johanna Jiménez Reina; éstos últimos en calidad de herederos determinados del señor Pedro Antonio Zárate Carrero (*q.e.p.d.*).

Notifíquese este auto personalmente a los demandados, junto con los de fechas 10 de marzo de 2023 y 1° de junio de 2023.

De otro lado, pero acorde con lo anterior, al validar el trámite tendiente a la notificación personal de la parte demandada, hasta ahora no puede predicarse cumplido, no solo porque en esta providencia se corrige el auto admisorio de la demanda que debe notificarse, sino porque en el correo aportado no se refleja que se haya insertado éste junto con el auto del 1° de junio de 2023.

Para cumplir con tal carga, la parte actora debe enviar a todos los demandados, los autos acá mencionados y allegar las pruebas

de las comunicaciones remitidas a los demandados junto con éstos.

Se le advierte, que debe acatar las exigencias legales para la notificación que explica ampliamente la Corte Suprema de Justicia en su sentencia STC16733 – 2022; esto es, demostrar la idoneidad del medio escogido, mediante la afirmación que se entiende rendida bajo la gravedad del juramento, la declaración de la parte tendiente a explicar la manera en la que obtuvo o conoció del canal digital escogido, acompañada de las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Frente a esto último puede, por ejemplo, aportar correos enviados a los demandados previo a la presentación de la demanda para demostrar con ello que son los utilizados.

Notifíquese



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO **No. _80 del 15/SEPTIEMBRE**
/2023__

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria